

Hacia un nuevo marco regulatorio para el mediador de seguros

Juan Bataller Grau

Catedrático de Derecho mercantil





Antecedentes

Directiva 77/92/CEE

1. Delimita su ámbito de aplicación distinguiendo entre tres grupos de actividad: corredores, agentes y subagentes
2. Establece un sistema basado en que es suficiente para el acceso a la actividad de mediador en los Estados miembros en los que el ejercicio esté regulado, con que el beneficiario tenga ciertos conocimientos basados en la experiencia o haya superado ciertas pruebas que pueden venir referidas a su honorabilidad o capacidad financiera.
3. Incluye una serie de deberes de los Estados miembros (informar de la autoridad competente para la homologación, comunicar a la Comisión la legislación básica aplicable en su país, etc.).
4. Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios se basaba en un sistema de reconocimiento mutuo.

Antecedentes

Recomendación 92/48/CEE

- Motivada por la demora en la adopción de una nueva Directiva que alcanzase una mayor armonización
- Se endurecían las condiciones de acceso y ejercicio a la mediación en seguros privados.
- Al tratarse de una recomendación no tuvo carácter vinculante para los Estados miembros

La Directiva 2002/92/CE

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Directiva se aplica tanto a corredores como a agentes, pero también a operadores de bancaseguro, etc.

Ahora bien, en ella no se alude a estas categorías sino que distingue entre:

- a) Intermediario de seguro: persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración, emprenda o realice una actividad de mediación de seguros.
- b) Intermediario de seguros ligado: toda persona que ejerza una actividad de mediación de seguros en nombre y por cuenta de una o varias empresa de seguros, si los productos de seguro no entran en competencia, que no perciba ni las primas ni las sumas destinadas al cliente y actúe bajo la plena responsabilidad de dichas empresas de seguros para sus productos respectivos.

La Directiva 2002/92/CE

CONDICIONES DE ACCESO

1. Registro

2. Competencia profesional

- *Conocimientos y aptitudes apropiados*
- *Buena reputación*
- *Seguro de responsabilidad civil profesional*
- *Capacidad financiera*

3. Responsabilidad del mediador

La Directiva 2002/92/CE

LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Uno de los objetivos de la Directiva es permitir la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios también a los mediadores de seguros.
- Los intermediarios, una vez inscritos en el registro, podrán ejercer su actividad en otros países de la UE. Cuando se pretenda acceder a estos mercados es suficiente con comunicar a la autoridad del país de origen esta intención para que seguidamente procedan a comunicarlo en el plazo de un mes a la autoridad del país del Estado miembro de acogida. Un mes después de la referida comunicación podrá ejercerse la actividad.
- Los intermediarios de seguros no sólo pueden ser sancionados por la autoridad de supervisión del país de origen. También los Estados miembros de acogida podrán establecer medidas para prevenir o sancionar las irregularidades cometidas en su país por contravenir disposiciones de interés general.

La Directiva 2002/92/CE

DEBERES DE INFORMACIÓN

- Deber de información mínimo de cualquier mediador: hay que aludir a las circunstancias personales del intermediario y los procedimientos de reclamación frente a él
- Se ha de mencionar el grado de independencia del que goza del intermediario respecto de la entidad aseguradora
- Se obliga al mediador a ofrecer al cliente un informe escrito donde consigne por escrito sus exigencias y necesidades, además de justificar el asesoramiento ofrecido

IMD2



LA CONSULTA PÚBLICA

OBJETIVOS PROPUESTOS

- Una elevada y consistente protección del consumidor
- Una efectiva prevención del conflicto de intereses y de la transparencia
- Clarificar el ámbito de aplicación de la Directiva de mediación
- Incrementar la eficiencia en las operaciones transfronteriza
- Incrementar la cualificación de los mediadores
- Régimen especial para los PRIDS (seguros de vida inversión)

RESULTADO CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTAS

- Extensión de los deberes de información a otros canales de distribución, en especial a la venta directa por la aseguradora
- Diferentes posiciones sobre el deber de declaración sobre la fuente y naturaleza de la retribución del mediador
- Necesidad de resolver los conflictos de interés, en especial los provenientes de la retribución del mediador

RESULTADO CONSULTA PÚBLICA

CONCLUSIONES PWC

- Exacerbar los deberes de declaración de los mediadores puede suponer un coste excesivo para el sector, sin beneficio para los consumidores
- Sin embargo, se recomienda la extensión de los deberes de información y la regulación del conflicto de intereses, en especial los provenientes del régimen de retribución del mediador

UNA PANORÁMICA DE NUESTRO ENTORNO

- El acuerdo entre BIPAR y FERMA: se han comprometido a revelar, a petición, el total de cualquier remuneración incluida en la prima
- Países escandinavos: prohibición del pago de comisiones a los mediadores por parte de las compañías aseguradoras
- Gran Bretaña: prohibición de pago de comisiones en seguros de vida (inversión), por lo que se ha instaurado un modelo de tasa de asesoría
- Holanda: sistema de remuneración acordada con el cliente en seguros de vida (inversión)

INFORME MEDI

- El peso administrativo del nuevo sistema debe ser proporcional a sus beneficios
- Dado que el precio final es un factor determinante en determinados productos hay que regular de manera equilibrada todos los canales de distribución, en especial internet
- Debe considerarse que la recomendación del mediador ha de ponderar múltiples factores (reputación de la aseguradora en atención de sus reclamaciones, solvencia económica, etc.)
- La prohibición total de comisiones ha supuesto en Finlandia una reducción del 42% del número de mediadores
- Es necesario atender las funciones del mediador a la hora de fijar su retribución. No es lo mismo un producto financiero bajo la forma de un seguro de vida que un seguro no vida

LA ESTRUCTURA DEL ACTUAL BORRADOR

- Ámbito de aplicación: amplio
- Distribución por internet: regulación rigurosa
- Incorporación del concepto de “advisor”: distinción entre ventas con asesoramiento de las que no lo tienen
- Remuneración: transparencia
- Libre prestación de servicios: favorecerla y armonizar los requisitos para la actividad
- Adecuación y coordinación de registros
- PRIDS: regulación especial

OTRAS REFORMAS EN MARCHA

- Ley de contrato de seguro
- Ley de supervisión de seguros privados
- Europóliza

